

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420210039800

INDMÍTASE la anterior demanda según el artículo 9 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Teniendo en cuenta que conforme con lo previsto en las normas sustanciales, la calidad de título ejecutivo solo es reconocida al documento original suscrito por el deudor o su causante, APÓRTESE el original de la totalidad de los contratos de arrendamiento cuya ejecución se pretende.
2. Para ello, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones de la sede judicial para radicar el título base de la presente acción ejecutiva, programando su visita de manera previa con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo Nro. CSJBTA20-60 de 2020, en el correo electrónico ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
3. Replantee las pretensiones y los hechos discriminando y haciendo distinción respecto de los valores sobre los cuales pretende se libre mandamiento de pago frente a las obligaciones derivadas de los contratos 2016-1809 y 2016-1810, como quiera que, si bien estos versan sobre locales comerciales que se encuentran en el mismo centro comercial, también lo es que se tratan de convenios distintos.
4. Aporte certificado de vigencia de la Escritura Pública No.890 del 14 de agosto de 2019 de la Notaría 3 de Envigado a través de la cual le fue otorgado poder especial al abogado Juan Sebastián Echevarría Jaramillo conforme la información registrada en el certificado de existencia y de representación legal de la demandante aportado como anexo del escrito de la demanda.
5. Allegue la totalidad de los folios que hacen parte del contrato de arrendamiento de local comercial No. 2015-0821, ya que, de una revisión de los adjuntados con la demanda, se observa que pasa del párrafo tercero de la cláusula sexta a la cláusula décima, y de la cláusula décima quinta a la cláusula décima octava, lo que implica que estos se encuentran incompletos.
6. Arrime en orden la totalidad de los folios que hacen parte del contrato de arrendamiento de local comercial 2016-1810, ya que de una revisión de los aportados junto con la demanda, se observa que pasan del párrafo segundo de la cláusula sexta al párrafo primero de lo que sería la cláusula séptima, de la cláusula octava al párrafo tercero de lo que sería la cláusula sexta, de la cláusula séptima a la décima primera, de la cláusula décima quinta a la novena, del párrafo de la cláusula décima a la cláusula décima quinta, lo que impide tener una lectura clara de su contenido.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
